



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Martes 10 de Febrero de 2009 No. 144

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 162	Por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y sus municipios a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, empréstitos por los montos y para el destino que en éste se establecen y para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los mismos, mediante la adhesión a un Fideicomiso de Administración y Fuente de pago, en los términos que este decreto dispone. ....	2
Decreto No. 163	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	12
Decreto No. 164	Por el que se abroga el Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables. ....	19
Decreto No. 165	Que reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda. ....	21
Pub. No. 1060-A-2009- A	Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Población. ....	24

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 162**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 162**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Mediante Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, el Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo y a los Municipios de Chiapas, a contratar empréstitos, hasta por los montos indicados en el mismo, para destinarlos a inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y para afectar como fuente pago de las obligaciones derivadas de la contratación y disposición de estos créditos, hasta del 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos obtenidos por el Estado y a cada municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la constitución o adhesión, según el caso, a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que se establecieron en el Decreto de mérito.

Con la finalidad de instrumentar un mecanismo de fuente de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de créditos que fueran contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. por Municipios del Estado de Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2008, al amparo de la autorización global expedida por el Congreso a través del Decreto referido en el Considerando que antecede, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, el cuatro de abril de dos mil ocho celebró en su carácter de fideicomitente, con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago, al cual afectó como parte de su patrimonio los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que periódicamente recibe el fiduciario con motivo de la notificación e instrucción irrevocable que el fideicomitente giró a la Tesorería de la Federación, con el consentimiento de los Municipios adheridos al mecanismo.

Durante el ejercicio fiscal dos mil ocho, setenta y dos de los ciento dieciocho Municipios del Estado de Chiapas, contrataron crédito utilizando la autorización global expedida por ese Honorable Congreso y algunos de ellos decidieron contratar un monto inferior al aprobado en el referido decreto y por ende su endeudamiento no alcanzó el importe equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos obtenidos por estos municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, durante el último ejercicio fiscal.

En mérito de lo anterior, **(I)** El Estado de Chiapas; **(II)** los Municipios de la Entidad que no contrataron crédito al amparo de la autorización global expedida por la Legislatura Estatal a través del Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho; y, **(III)** aquellos Municipios que contrataron crédito durante el ejercicio fiscal 2008 por una cantidad inferior a la autorizada en el Decreto referido y comprometieron para ejercicios posteriores un porcentaje menor al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2008, tienen interés de contratar crédito durante el ejercicio fiscal 2009, con características similares a las autorizadas para 2008, en el entendido que la contratación y adhesión al esquema que se autorice se formalizará durante el presente ejercicio fiscal, considerando los ingresos que obtengan el Estado y los municipios del referido Fondo de Aportaciones durante 2009 y la amortización total de los financiamientos se hará a más tardar el 31 de diciembre de 2011 en el caso del Estado, y los Municipios podrán hacerlo dentro de los períodos constitucionales de las presentes administraciones municipales, en la inteligencia que los recursos que se obtengan se destinarán a financiar inversiones públicas productivas de las que autoriza el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez autorizado el esquema de financiamiento planteado, con la afectación como fuente de pago de los ingresos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como los montos de endeudamiento que podrán contratar **(I)** el Estado de Chiapas; **(II)** los Municipios de la Entidad que no contrataron crédito al amparo de la autorización global expedida por el H. Congreso a través del Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho; y, **(III)** aquellos Municipios que contrataron crédito durante el ejercicio fiscal 2008 por una cantidad inferior a la autorizada en el referido Decreto y comprometieron para ejercicios posteriores un porcentaje menor al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2008, si así lo deciden, podrán adherirse o incorporarse al esquema autorizado y al mecanismo de fuente de pago, mediante autorización que al respecto emitan los Cabildos respectivos, a cuyo patrimonio, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrá ser afectado hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, durante el ejercicio fiscal 2009, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El 19 de diciembre de 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el Acuerdo a través del cual da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal 2009, entre otros, de los recursos que corresponden al Estado de Chiapas y sus municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual en forma consolidada asciende a la cantidad de \$4,502'979,134.00 (Cuatro mil quinientos dos millones novecientos setenta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$545'761,071.00 (Quinientos cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y un mil setenta y un pesos 00/100 M.N.) corresponden al Estado y \$3,957'218,063.00 (Tres mil novecientos cincuenta y siete millones doscientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) corresponden a los municipios del Estado.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, el 28 de enero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la fórmula, metodología, distribución, calendarización y disposiciones normativas del Fondo de Aportaciones Federales para Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2009.

Conviene acotar, desde luego, que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de los financiamientos que se obtengan utilizando como fuente de pago los recursos derivados de este fondo, se destinarán a financiar el costo de inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Hacienda Municipal del Estado, contienen disposiciones que permiten al Estado y a los Municipios, siempre que cuenten con la autorización del H. Legislatura, contraer endeudamiento adicional al previsto en la leyes de ingresos y afectar el derecho y los ingresos que les correspondan, entre otros, en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a través de mecanismos de fuente de pago o garantía de los financiamientos a su cargo.

Con fecha 30 de enero de 2009, Presidentes Municipales de diversos Ayuntamientos del Estado solicitaron de manera oficial la intervención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para promover y gestionar ante la Legislatura, la autorización para que se les autorice gestionar y contratar financiamiento adicional al previsto en la leyes de ingresos y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para destinar los recursos que se obtengan por este concepto a financiar inversiones públicas productivas de las que autoriza el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. La intervención solicitada por los Presidentes Municipales de diversos Ayuntamientos del Estado tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 423, último párrafo y 425, fracción XIX, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

De igual forma, los Presidentes Municipales de diversos Ayuntamientos del Estado requirieron a la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado su intervención para promover ante esa Soberanía Popular la autorización para la instrumentación del esquema de financiamiento antes referido, cumpliendo para ello con los requisitos que las disposiciones legales aplicables establecen.

En mérito de lo anterior, se presenta a la Honorable Legislatura el presente Decreto, a fin de que se autorice a **(I)** el Estado de Chiapas; **(II)** a los Municipios de la Entidad que no contrataron crédito al amparo de la autorización global expedida por el Congreso a través del Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho; y a **(III)** aquellos Municipios que contrataron crédito durante el ejercicio fiscal 2008 por una cantidad inferior a la autorizada en el Decreto referido y comprometieron para ejercicios posteriores un porcentaje menor al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2008, para:

- I. Gestionar y contratar crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por los montos que en lo sucesivo

se señalan en el Decreto que al efecto se expida, que en el caso de (I.1) el Estado de Chiapas; y, (I.2) los Municipios de la Entidad que no contrataron crédito al amparo de la autorización global expedida por el Congreso a través del Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, los montos que podrán contratar serán aquellos que en cada caso resulten de aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos que obtendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, durante el ejercicio fiscal 2009; y, (I.3) para el caso de aquellos Municipios que contrataron crédito durante el ejercicio fiscal 2008 por una cantidad inferior a la autorizada en el decreto antes referido y comprometieron para ejercicios posteriores un porcentaje menor al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2008, los montos que podrán contratar serán aquellos que en cada caso resulten de aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos que obtendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2009, menos el importe contratado durante 2008.

En cualquiera de los casos antes señalados, los recursos que obtengan el Estado y los Municipios por los créditos que contraten, serán destinados a financiar el costo de inversiones públicas productivas de las que se especifican en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- II. Afectar como fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo de lo autorizado en el Decreto que al efecto se expida, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan, al Estado y los Municipios de la Entidad, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- III. Contraer obligaciones para pagarse en más de un ejercicio fiscal, con la posibilidad de destinar para cada año al servicio de las mismas la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los que reciban en el año en que las obligaciones hayan sido contratadas.
- IV. Adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, mediante contrato celebrado el 4 de abril de 2008, con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- V. Que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, y los Municipios de la Entidad, a través de sus representantes, celebren todos los actos jurídicos necesarios para formalizar las operaciones de financiamiento que se autoricen y, en su caso, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, celebre los convenios que se requieran para modificar el contrato de fideicomiso a fin de que el Estado pueda afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y que puedan adherirse los municipios que contraten financiamiento al amparo de lo autorizado en este Decreto.
- VI. Que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, notifique e instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación, con el consentimiento de los Municipios que se adhieran al fideicomiso, para que ésta envíe periódicamente al fiduciario del fideicomiso los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se encuentren afectados para

el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos a cargo del Estado y de los municipios que hayan contratado o que contraten créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Tanto los Municipios de la Entidad que no contrataron crédito al amparo de la autorización global expedida por el Congreso a través del Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, como aquellos que contrataron crédito durante el ejercicio fiscal 2008 por una cantidad inferior a la autorizada en el referido Decreto y comprometieron para ejercicios posteriores un porcentaje menor al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2008, y que decidan adherirse al mecanismo que se propone, deberán contar con la autorización de sus respectivos Ayuntamientos y dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto cuya aprobación se solicita.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y sus municipios a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, empréstitos por los montos y para el destino que en este se establecen y para afectar un porcentaje del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los mismos, mediante la adhesión a un Fideicomiso de Administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto dispone**

**Artículo 1°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$409'320,803.00 (Cuatrocientos nueve millones trescientos veinte mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), para destinarlo a financiar, invariablemente, inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 2°.-** El crédito que contrate el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas al amparo de la presente autorización deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2009 y amortizarse en su totalidad a más tardar el 31 de diciembre de 2011, en el entendido que los recursos que destine al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder del monto referido en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente de pago del crédito que contrate y disponga al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que para los ejercicios fiscales subsecuentes podrá destinar al servicio de la deuda, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los obtenidos el año en que el financiamiento haya sido contratado.

**Artículo 4°.-** Se autoriza (I) a los Municipios de la Entidad que no contrataron crédito al amparo de la autorización global expedida mediante el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial número 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho; y, (II) aquellos Municipios que contrataron crédito durante el ejercicio fiscal 2008 por una cantidad inferior a la autorizada en el referido Decreto y comprometieron para ejercicios posteriores un porcentaje menor al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2008, a contratar créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por los montos máximos que resulten de acuerdo con lo que se señala en el presente Decreto.

En el caso de los Municipios de la Entidad que no contrataron crédito al amparo de la autorización global expedida mediante el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial número 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, los montos que podrán contratar serán aquellos que en cada caso resulten de aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos que obtendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, durante el ejercicio fiscal 2009.

Para el caso de aquellos Municipios que contrataron crédito durante el ejercicio fiscal 2008 por una cantidad inferior a la autorizada en el Decreto referido en el párrafo precedente y comprometieron para ejercicios posteriores un porcentaje menor al 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2008, los montos que podrán contratar serán aquellos que en cada caso resulten de aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos que obtendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2009, menos el importe contratado durante 2008.

A continuación se precisa el monto que los municipios autorizados podrán contratar, durante el ejercicio fiscal 2009:

Número	Municipio	Monto de Endeudamiento Autorizado (pesos)
1	Acacoyagua	4,082,126.80
2	Acala	12,341,684.00
3	Aldama	3,713,848.00
4	Amatán	15,618,549.50
5	Amatenango de la Frontera	6,858,942.10
6	Amatenango del Valle	4,955,882.00
7	Bejuical de Ocampo	6,130,372.50
8	Bella Vista	11,145,985.50
9	Benemérito de las Américas	8,120,627.30
10	Berriozábal	5,240,020.60
11	Bochil	7,709,315.40
12	Catazajá	10,277,385.50
13	Comitán de Domínguez	7,747,181.10
14	Chalchihuitán	10,271,917.10
15	Chamula	55,741,833.50
16	Chanal	7,060,926.10
17	Chapultenango	4,007,833.00

Número	Municipio	Monto de Endeudamiento Autorizado (pesos)
18	Chenalhó	29,723,644.00
19	Chiapa de Corzo	20,639,222.00
20	Chicoasén	1,974,021.50
21	Chicomuselo	13,919,856.00
22	Chilón	80,067,071.50
23	El Bosque	10,152,285.50
24	Escuintla	2,384,571.00
25	Francisco León	5,332,769.00
26	Frontera Comalapa	3,411,951.10
27	Huitiupán	20,317,452.50
28	Huixtán	16,670,754.00
29	Ixhuatán	4,955,809.50
30	Ixtacomitán	3,629,541.00
31	Ixtapa	7,457,381.10
32	Ixtapangajoya	2,955,447.00
33	Jiquipilas	9,146,331.80
34	La Concordia	23,563,475.00
35	La Independencia	7,865,568.20
36	La Libertad	2,639,756.00
37	Larráinzar	8,512,219.90
38	Las Margaritas	26,780,696.40
39	Las Rosas	10,618,986.50
40	Maravilla Tenejapa	13,126,309.50
41	Marqués de Comillas	4,262,099.70
42	Mitontic	6,572,719.50
43	Montecristo de Guerrero	2,813,815.00
44	Nicolás Ruiz	3,891,433.00
45	Ocoatepec	6,486,386.00
46	Ocozocoautla de Espinosa	32,869,542.00
47	Ostuacán	10,540,673.00
48	Oxchuc	37,980,012.00
49	Pichucalco	12,432,089.00
50	Pueblo Nuevo Solistahuacán	13,146,737.90
51	Rayón	4,268,354.00
52	Reforma	7,843,089.50
53	Sabanilla	14,844,974.50
54	Salto de Agua	41,432,702.00
55	San Andrés Duraznal	2,216,568.00
56	San Juan Cancuc	21,347,247.00
57	Santiago El Pinar	1,460,444.00
58	Siltepec	18,089,703.10
59	Soyaló	5,172,072.00
60	Sunuapa	1,307,923.50
61	Tapalapa	2,693,751.50

Número	Municipio	Monto de Endeudamiento Autorizado (pesos)
62	Teopisca	19,536,808.00
63	Tila	16,905,520.30
64	Totolapa	4,860,364.00
65	Tumbalá	15,485,081.70
66	Tuxtla Chico	14,706,247.50
67	Tuzantán	11,572,074.40
68	Unión Juárez	5,894,534.00
69	Venustiano Carranza	16,854,163.40
70	Villa Comaltitlán	8,356,666.40
71	Villa Corzo	35,118,912.50
72	Yajalón	1,161,675.80
73	Zinacantán	6,460,437.90

**Artículo 5°.-** Los recursos que obtengan los Municipios de Chiapas que cuenten con autorización otorgada mediante el presente Decreto, derivados del crédito que cada uno de ellos contrate, deberán destinarse invariablemente a financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 6°.-** Los créditos que contraten los Municipios de Chiapas que cuenten con autorización otorgada mediante el presente Decreto, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2009 y amortizarse en su totalidad antes de que concluya el período constitucional de las presentes administraciones municipales, en el entendido que los recursos que destinen al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento que cada uno de ellos contrate, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder del monto referido en el cuadro inserto en el artículo 4° del presente Decreto.

**Artículo 7°.-** Se autoriza a los Municipios de Chiapas que se encuentren en los supuestos que contempla la autorización otorgada mediante el presente Decreto para que afecten como fuente de pago del crédito que cada uno de ellos contrate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que para los ejercicios fiscales subsecuentes podrán destinar al servicio de la deuda derivada del crédito que cada uno de ellos contrate y disponga en términos de este Decreto, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

**Artículo 8°.-** Se autoriza a los Municipios de Chiapas que se encuentren en los supuestos del presente Decreto, para que se adhieran al fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, mediante contrato celebrado el 4 de abril de 2008, con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, para servir de mecanismo de pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos contratados al amparo de lo autorizado en este decreto.

Como consecuencia de la adhesión de los Municipios de Chiapas que se encuentren en los supuestos que contempla el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la parte del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se encuentre afectada como fuente de pago de los financiamientos que se formalicen y dispongan en términos de lo autorizado en el presente Decreto, sea ingresado directamente al patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo precedente, a efecto de que en todo momento Deutsche Bank México, S.A. (fiduciario) o la institución que, en su caso, lo llegara a sustituir, tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

**Artículo 9°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, a que notifique e instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el consentimiento de los municipios que se encuentren en los supuestos que contempla el presente Decreto y se adhieran al fideicomiso, para que ésta envíe periódicamente al fiduciario del fideicomiso los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se encuentren afectados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos a cargo del Estado y de los municipios que contraten créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, al amparo de la autorización otorgada con este Decreto.

La instrucción antes referida deberá mantener el carácter de irrevocable durante la vigencia del fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguirlo en tanto existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**Artículo 10.-** Los Municipios del Estado de Chiapas que se encuentren en los supuestos que contempla el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para contratar financiamiento en los términos aprobados en este Decreto y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del financiamiento que cada uno de ellos contrate, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y a los Municipios de la entidad que se encuentren en los supuestos que contempla el presente Decreto, a través de sus representantes, a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para formalizar las operaciones de financiamiento que se autoricen y al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, en su caso, celebre los convenios que se requieran para modificar el contrato de fideicomiso a fin de que el Estado pueda afectar el derecho y los ingresos que le correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y puedan adherirse los municipios que contraten financiamiento al amparo de lo autorizado en este Decreto.

**Artículo 12.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Hacienda y a los Municipios de la Entidad que se encuentren en los supuestos que contempla el presente Decreto, a través de sus representantes, que contraerán crédito al amparo de la autorización que se expide a través de este Decreto, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios para la celebración de los financiamientos y la adhesión al fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a lo que se pacte en los contratos

que con base en el mismo se celebren, como son, enunciativa y no limitativamente, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

**Artículo 13.-** Los créditos que se contraten con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 14.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Hacienda, para que promueva a favor de los Municipios las solicitudes de apoyo por parte de instituciones que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios de Chiapas que se encuentren en los supuestos que contempla el presente Decreto y que decidan celebrar las operaciones autorizadas en el mismo, puedan recibir los apoyos correspondientes.

**Artículo 15.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la operación, y en su caso, modificación del fideicomiso, así como, en su caso, los gastos de sustitución de fiduciario y la calificación de los financiamientos, tanto propios como de los municipios que se encuentren en los supuestos que contempla la autorización otorgada mediante el presente Decreto y que se adhieran al fideicomiso, en el entendido que el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso los recursos necesarios para pagar estos conceptos.

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y a los Municipios de la Entidad que se encuentren en los supuestos que contempla el presente Decreto deberán prever en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, el monto para el servicio de la deuda, para cumplir con lo pactado en el contrato que en cada caso se celebre para formalizar los créditos que se contraten, hasta la total liquidación de los mismos.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con la salvedad dispuesta en el Artículo Tercero Transitorio.

**Artículo Tercero.-** Con la entrada en vigor del presente Decreto, se deja sin vigencia lo dispuesto en el Decreto número 154, publicado en el Periódico Oficial número 081, de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, salvo la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Hacienda, mediante contrato celebrado el 4 de abril de 2008, con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil nueve.- D. V. P. C. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 163**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 163**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que una de las premisas del Gobierno es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, en específico lo relacionado con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la población; por ello, se hace necesario, la reorientación de diversas disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones, definir sus actividades y regular apropiadamente su régimen interno.

En ese sentido, a través del Periódico Oficial, número 029, Tomo III, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, se creó el Consejo Estatal de Población, como órgano desconcentrado de la otra Secretaría de Gobierno, hoy Secretaría General de Gobierno, teniendo como objeto, elaborar y

promover la ejecución de acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo de crecimiento y la distribución de la población sean acordes con los Programas de Desarrollo Económico y que estos respondan a las necesidades de la dinámica demográfica.

Asimismo, a Iniciativa del Ejecutivo, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 197, publicado en el Periódico Oficial 097, Tomo III, de fecha cinco de junio del dos mil ocho, por el que se crea el Instituto de Ciudades Rurales del Estado de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, teniendo como objeto principal, planear, programar, coordinar y ejecutar aquellas acciones que permitan la constitución y desarrollo de las ciudades rurales, que erradique la dispersión de los asentamientos humanos y acerquen los servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, con la finalidad de impulsar el desarrollo, además de promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de las ciudades rurales sustentables a través de la gestión de los instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran; realizando asimismo, aquellas acciones que permitan combatir la marginación derivada de la dispersión de localidades, además de instrumentar y ejecutar mecanismos para alcanzar el desarrollo integral y las condiciones necesarias para dotar a los centros de población de servicios urbanos básicos y saludables, que fortalezcan los asentamientos humanos de manera ordenada, segura y con viabilidad para su desarrollo e integración total, coordinándose para ello con las demás instancias competente.

Ahora bien, derivado de lo antepuesto, se considera necesario crear una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con las atribuciones de esos organismos, que se denominará Instituto de Población y Ciudades Rurales, que será el encargado de planear, programar, coordinar y ejecutar acciones que permitan la constitución y desarrollo de las ciudades sustentables, que erradique la dispersión de los asentamientos humanos y acerquen los servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, así como, instrumentar y ejecutar mecanismos para alcanzar el desarrollo integral y las condiciones necesarias para dotar a los centros de población de servicios urbanos básicos y saludables, que fortalezcan los asentamientos humanos de manera ordenada, segura y con viabilidad para su desarrollo e integración total; y su titular será denominado Presidente del citado Instituto.

Como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicadas en el Periódico Oficial número 132, Segunda Sección, Tomo III, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, se hace necesario reestructurar atribuciones a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, así como adicionar atribuciones a la Secretaría del Trabajo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.- Se reforman** el párrafo primero del artículo 10; la fracción VII, del artículo 28; las fracciones II, VI, XIII y XLII, del artículo 29; las fracciones I, VI y IX, del artículo 30; las fracciones XIII, XIV y XXV, del artículo 31; las fracciones I y XII, del artículo 32; **se adicionan** la fracción XIX, al artículo 27; las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 31; y el artículo 45; y **se deroga** el contenido de las fracciones XVI del artículo 32; y X del artículo 33; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** A cargo del despacho de los asuntos que correspondan a cada una de las Dependencias Públicas, habrá un Titular que será nombrado por el Gobernador del Estado, que para el caso de las Secretarías, se les denominará Secretarios; para el caso del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, se denominará Consejero Jurídico del Gobernador, y para el caso del Instituto de Población y Ciudades Rurales, se denominará Presidente.

En caso de ausencias definitivas ...

Las ausencias temporales ...

**Artículo 27.-** Para el despacho de los asuntos ...

I. A la XVIII. ...

XIX. Instituto de Población y Ciudades Rurales.

**Artículo 28.-** Al Titular ...

I. A la V. ...

VI. Intervenir en el ámbito de su competencia y ejercer las atribuciones que le confieren al Ejecutivo los convenios y leyes, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones relativas en materia electoral; agraria; de cultos religiosos; de armas de fuego y explosivos; de juegos y sorteos; de publicaciones y revistas ilustradas; y combate al narcotráfico.

VII. A la XIX. ...

**Artículo 29.-** Al Titular ...

I. ...

II. Proponer y coordinar las políticas y emitir las normas y lineamientos para la administración de recursos humanos, materiales y servicios de la Administración Pública Estatal, que coadyuven a su mejoramiento, con el fin de aprovechar racionalmente los recursos estatales y promover el desarrollo en beneficio de los habitantes de la Entidad, suministrando la información que requieran las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

III. A la V. ...

VI. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Administración Centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las Leyes respectivas.

VII. A la XII. ...

XIII. Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar por sí o a través del servidor público que designe el Reglamento Interior, los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal, a través de los comités respectivos, mediante las licitaciones correspondientes que determinen las disposiciones jurídicas de la materia.

XIV. A la XLI. . . .

XLII. Aprobar, presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.

XLIII. A la XLIV. . . .

**Artículo 30.- Al Titular . . .**

I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables; coordinar el desarrollo administrativo, tecnología de información, sistemas, comunicaciones y capacitación de los servidores públicos; y validar técnica, jurídica y administrativamente los dictámenes de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal.

II. A la V. . . .

VI. Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

VII. A la VIII. . . .

IX. Expedir las guías, manuales y en general, los lineamientos de auditoría de la Administración Pública estatal.

X. A la XXXVI. . . .

**Artículo 31.- Al Titular . . .**

I. A la XII. . . .

XIII. Realizar acciones encaminadas a la vinculación del empleo y fomento al autoempleo, mediante la operación del programa de apoyo al empleo del Servicio Nacional del Empleo en la Entidad.

- XIV. Programar y promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos que permitan la creación de autoempleos y la generación de ingresos, en coordinación con las demás dependencias competentes.
- XV. A la XXIV. . . .
- XXV. Organizar y coordinar el procedimiento administrativo de escalafón de los trabajadores de base al servicio de la Administración Pública Estatal.
- XXVI. Establecer políticas que permitan la inclusión laboral de los grupos vulnerables, además de promover programas para el impulso y apoyo al desarrollo cultural, recreativo y deportivo de los trabajadores y sus familias.
- XXVII. Autorizar las licencias o comisiones, con o sin goce de sueldo, reconocimientos de antigüedad y pensiones, registrando las incidencias que correspondan, informando de las mismas a la dependencia normativa competente con la finalidad de que se realicen las acciones respectivas.
- XXVIII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

**Artículo 32.-** Al Titular . . .

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas en materia de la obra pública, desarrollo urbano, aprovechamiento de aguas estatales, así como lo relativo a redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad.
- II. A la XI. . . .
- XII. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los Municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.
- XIII. A la XV. . . .
- XVI. Se deroga.
- XVII. A la XXVI. . . .

**Artículo 33.-** Al Titular . . .

- I. A la IX. . . .
- X. Se deroga.
- XI. A la XXII. . . .

**Artículo 45.-** Al Titular del Instituto de Población y Ciudades Rurales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas, programas y acciones que en materia de población y ciudades rurales, se establezcan en la Entidad.
- II. Elaborar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población de Chiapas, a fin de promover la incorporación de la población en los planes de desarrollo socioeconómicos del Estado y vincular los objetivos de éste con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos a nivel nacional, regional y local.
- III. Fungir como órgano de enlace y coordinación entre las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, cuya naturaleza se vincule a la materia demográfica.
- IV. Promover la participación de los Municipios y de los sectores social y privado en la ejecución del Programa Estatal de Población y Ciudades Rurales.
- V. Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y Ciudades Rurales, y cuidar su cumplimiento y congruencia con el programa nacional.
- VI. Evaluar en coordinación con el Consejo Nacional de Población, los programas realizados, a fin de asegurar el éxito de la política nacional de población.
- VII. Promover la generación de información sociodemográfica, que sirva para ampliar el conocimiento acerca de los fenómenos demográficos y los principales problemas que afronte la población.
- VIII. Promover y coordinar investigaciones sobre la dinámica poblacional y sus componentes en las instituciones de educación superior y en otros centros de investigación.
- IX. Concertar y promover acciones conjuntas con los sectores social y privado, a favor de grupos prioritarios de la población.
- X. Promover el desarrollo de programas y proyectos tendentes a impulsar en el Estado, acciones empresariales e institucionales de fomento a la constitución de Ciudades Rurales, así como su establecimiento, construcción y desarrollo.
- XI. Gestionar la aportación de recursos para la constitución de Ciudades Rurales.
- XII. Promover en los Municipios, en el ámbito de su competencia, el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos.
- XIII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de intermediación o aportación de bienes y recursos por cualquier título para el cumplimiento del objetivo del instituto.

- XIV. Realizar las acciones que se consideren pertinentes, incluyendo inversiones y aportaciones en acompañamiento de los proyectos de desarrollo, a efecto de beneficiar a un mayor número de personas con el establecimiento de Ciudades Rurales.
- XV. Promover la inversión y atracción de recursos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como las donaciones y aportaciones que obtengan de fundaciones, personas físicas y morales y organismos no gubernamentales, que permitan el fomento, promoción y desarrollo de las Ciudades Rurales.
- XVI. Realizar acciones que permitan garantías para la obtención de financiamientos aplicados directamente a proyectos y estudios relacionados con los fines del Instituto.
- XVII. Participar en los programas de fomento, desarrollo y financiamiento para el establecimiento de nuevos centros de población, específicamente de aquellos relacionados con la construcción de Ciudades Rurales.
- XVIII. Participar y coordinarse con las instancias ejecutoras de acciones que permitan la construcción de Ciudades Rurales.
- XIX. Planear, realizar, convenir y contratar los estudios necesarios para la identificación y selección de las Ciudades Rurales.
- XX. Diseñar y administrar ante la institución Fiduciaria correspondiente y de acuerdo a la legislación aplicable, un Fideicomiso de Administración, Inversión y Garantía Líquida, que permita al Instituto, en su caso, recibir recursos y donaciones.
- XXI. Las demás que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de los órganos administrativos y plazas; y la Secretaría de la Función Pública, será la encargada de validar técnica, jurídica y administrativamente dichos dictámenes, en plena observancia a las disposiciones aplicables. En todos los casos se respetarán los derechos laborales.

**Artículo Cuarto.-** El Instituto de Población y Ciudades Rurales, en un término no mayor a noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Proyecto de Reglamento Interior, para efectos de su expedición y publicación correspondiente.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil nueve.- D. V. P. C. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D. S. C. O. Magdalena Torres Ajarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 164**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 164**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Desde su inicio, la actual administración ha impulsado la adecuación del marco normativo y la creación, conformación y desarrollo de instancias administrativas que permitan consolidar el andamiaje en el cual descansen los proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

De igual manera, en el camino de impulsar el desarrollo económico dentro de nuestra Entidad, y a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 197, publicado en el Periódico Oficial 097, Tomo III, de fecha cinco de junio del dos mil

ocho, por el que se crea el Instituto de Ciudades Rurales del Estado de Chiapas, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, teniendo como objeto principal, planear, programar, coordinar y ejecutar aquellas acciones que permitan la constitución y desarrollo de las ciudades rurales, que erradique la dispersión de los asentamientos humanos y acerquen los servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, con la finalidad de impulsar el desarrollo en Chiapas.

Ahora bien, en la constante revolución administrativa que Chiapas requiere para abatir y superar los rezagos que le afectan, así como en la busca de la expedita atención a las acciones y proyectos encaminados al engrandecimiento del Estado, se planteó la necesidad de modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y crear un Instituto de Población y Ciudades Rurales, razón por la cual se fusionan en una nueva Dependencia, el Consejo Estatal de Población y el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.

En este orden de ideas, se hace necesario abrogar el Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables; asimismo extinguir al organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Decreto por el que se abroga el Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables**

**Artículo Único.-** Se abroga el Decreto que crea el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, publicado en el Periódico Oficial, número 097, Tomo III, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, así como las reformas publicadas en el Periódico Oficial número 109, Tomo III, de fecha siete de agosto del mismo año y las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el órgano descentralizado denominado Instituto de Ciudades Rurales Sustentables.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados al Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, serán transferidos al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído el Instituto de Ciudades Rurales Sustentables, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero de dos mil nueve. - D. V. P. C. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 165**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 165**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, fue publicado en el Periódico Oficial número 095, Tomo III, Segunda Sección, el Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la otra Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual tiene por objeto planear, formular, desarrollar y ejecutar los programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de los instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

Así, dicho Fideicomiso se concibió como una agencia de desarrollo especializada de índole financiera y de segundo piso y como un organismo de promoción de las inversiones que facilita y supervisa la colocación de recursos a través de otras figuras financieras, como es el caso de los

fideicomisos privados, buscando en todo momento fomentar una cultura de certidumbre y viabilidad a las inversiones del sector vivienda, además de contribuir a la ampliación del universo de atención de los recursos destinados a éste y apoyar la capitalización en el sector mediante servicios integrales, teniendo como meta primordial atraer y retener la inversión en materia de vivienda.

En ese contexto, y derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 132, Tomo III, Segunda Sección, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil ocho, el Ejecutivo del Estado a través del presente Decreto, propone que dicho organismo quede sectorizado a la Secretaría de Hacienda, en virtud de ser ésta la Dependencia de la Administración Pública encargada de regular la política aplicable en materia financiera, conforme a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, lo cual facilitará el funcionamiento y operatividad del Fideicomiso para la Promoción y Fomento a la Vivienda, acorde a las atribuciones que tiene encomendadas en su Decreto de Creación, por lo cual, resulta menester la adecuación de su estructura y organización, específicamente con relación a la integración de la Junta de Gobierno, con la finalidad de dar mayor agilidad a las tareas relacionadas con diversos aspectos de la misión y visión de ese organismo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda**

**Artículo Único.-** Se reforma la denominación del Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda; los artículos 1º; 9º; la fracción VII, del artículo 15; y los párrafos primero y segundo del artículo 21, del Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, para quedar como sigue:

**Decreto por el que se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda**

**Artículo 1º.-** Se crea el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, en adelante el Fideicomiso, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

**Artículo 9º.-** La Junta de Gobierno del Fideicomiso, estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Hacienda.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Financiamiento y Comercialización del Fideicomiso.

III. Los Vocales que serán:

- a) El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- b) El Titular de la Secretaría de Economía.

**Artículo 15.- ...**

I. A la VI. ...

**VII.-** Aprobar el organigrama y los manuales del Fideicomiso, así como la estructura organizacional y sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que la integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal. En todos los casos deberá sujetarse a los que establezca la Secretaría de la Función Pública.

VIII. A la XV. ...

**Artículo 21.-** El Fideicomiso, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Fideicomiso maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables; solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada sesión ordinaria.

El Comisario...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** La Dirección de Regularización de los Asentamientos Poblacionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, así como los recursos humanos, materiales y financieros que le corresponden, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos al Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil nueve.- D. V. P. C. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D. S. C. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Publicación No. 1060-A-2009-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil siete, fue creado el Consejo Estatal de Población, como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, teniendo como objeto principal, elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de población, a fin de que el ritmo de crecimiento y la distribución de la población sean acordes con los programas de desarrollo económico y que estos respondan a las necesidades de la dinámica democrática.

Sin embargo, con el propósito de mantener una estructura administrativa moderna, actualizada y acorde a atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en materia de Población, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas tuvo a bien aprobar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que a partir del mes de febrero del presente año, se instituye el Instituto de Población y Ciudades Rurales. Así, dicha Dependencia recién incorporada a la Administración Pública estatal, es la encargada de proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Población y Ciudades Rurales.

En ese sentido, y toda vez que el Instituto de Población y Ciudades Rurales, asumirá los compromisos y procedimientos que hubiese contraído y/o adquirido el órgano administrativo desconcentrado denominado Consejo Estatal de Población, además de ser ahora el encargado de llevar a cabo las acciones que con anterioridad correspondían a dicho órgano y, también incorpora sus recursos humanos, materiales y financieros; por ello, es menester realizar las acciones correspondientes a la extinción del citado órgano desconcentrado, para concluir el proceso de integración del nuevo

Instituto y por ende, emitir el Decreto tendente a la abrogación del diverso por medio del cual fue creado el Consejo Estatal de Población.

Por las consideraciones antes expuestas, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Población**

**Artículo Único.-** Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Población, publicado en el Periódico Oficial Número 029, Tomo III, de fecha miércoles veintitrés de mayo de dos mil siete, así como las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el órgano administrativo desconcentrado denominado Consejo Estatal de Población.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados al Consejo Estatal de Población, serán transferidos al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído el Consejo Estatal de Población, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes febrero del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

